

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 117/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, cuya demanda fue promovida por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	2977

La demanda de controversia constitucional de referencia se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este tribunal.¹ Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis.

I. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, por ser promovida por parte legitimada² y de manera oportuna.³

Con la precisión que los actos impugnados consisten en:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

DECRETO 365.- Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en la octava sección del periódico oficial número 102, el 23 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 34.- Con base en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

¹ El oficio de demanda y los anexos de mérito fueron recibidos el dieciséis de febrero de dos mil veintiséis en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia y turnados conforme al auto de radicación de diecinueve de febrero de este año, el cual fue publicado en las listas de este tribunal el veintitrés de febrero siguiente.

² **Esthela Damián Peralta**, comparece en su calidad de **Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal**, para lo cual exhibió copia certificada de su nombramiento de **dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco**. Asimismo, de conformidad con el artículo único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno:

Artículo Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³ El artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria establece que tratándose de normas será de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, en el entendimiento que se consideran como días inhábiles los que especificados en el Punto Primero del Acuerdo General Plenario 18/2013, en relación con los artículos 2 y 3, de la mencionada normativa reglamentaria.

En esa tesitura, la norma impugnada se publicó en el Periódico Oficial del estado de Coahuila de Zaragoza el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del dos de enero al dieciséis de febrero del año en curso. En consecuencia, toda vez que en el caso la demanda fue recibida en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, es evidente que la presentación es oportuna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 117/2026

I.- Por la expedición de Licencia Funcionamiento (sic) de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas natural y gas no asociado, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

1.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador o similares, \$41,936.00 por cada aerogenerador o unidad.

2.- Edificación para la extracción de Gas Natural (sic) **\$41,936.00 por cada unidad.**

3.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado (sic) **\$41,936.00 por cada unidad."**

II. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **partes demandadas a los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Coahuila de Zaragoza**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

Con fundamento en el artículo 10, fracción III, de la Ley Reglamentaria, se reconoce como **terceras interesadas a las cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, así como al municipio de Progreso del estado de Coahuila de Zaragoza**, por tanto, córraseles traslado con copia simple de lo ya indicado para que, en un plazo de treinta días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**, para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

En este sentido, atento a lo determinado por el anterior Pleno de esta Suprema Corte en la sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve,⁴ no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal, tiene el carácter de actor en el presente asunto.

III. Pruebas.

El actor ofrece las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

IV. Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, la promovente designa como delegados a las personas que menciona.

V. Domicilio.

De conformidad con el artículo 5, de la Ley Reglamentaria, se tiene por designado el domicilio que señala la promovente para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

VI. Expediente y notificaciones electrónicas.

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó **'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'**."

Se advierte que los delegados **cuentan con firma electrónica vigente**;⁵ por tanto, se autoriza la consulta y notificaciones vía electrónica, de conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020.

VII. Confidencialidad de datos.

De conformidad con lo manifestado por el promovente, en el sentido de que "(...) *la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, y que se acompañan al presente escrito, es de carácter confidencial*", hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

IX. Copias simples.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria, se autoriza a su costa, la expedición de las copias simples que indica.

X. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

XI. Notifíquese.

Por lista, por oficio a las partes demandadas y terceros interesados, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el municipio de Progreso, todos del estado de Coahuila de Zaragoza, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírense los despachos **366/2026** y **367/2026** a los Juzgados de Distrito en el estado de Coahuila, con residencia en Saltillo y Piedras Negras, por conducto de la respectiva Oficina de Correspondencia Común, para que en el **plazo de tres días** realicen las notificaciones correspondientes.

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la controversia constitucional **117/2026**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.
JEOM/JHGV

⁵ Ello, en virtud que en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en relación con la tesis **P./J. 43/2009**, aplicable por identidad de razón, del Tribunal Pleno de rubro "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.**", constituye un hecho notorio que en el expediente de la diversa controversia constitucional **48/2026** promovida también por el Poder Ejecutivo Federal, obran las constancias de verificación de las firmas electrónicas vigentes tanto de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal como de los dieciséis delegados que autoriza para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000e40e	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2026T02:16:04Z / 27/02/2026T20:16:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		03 14 2b 13 7c 0e 42 71 40 0e 0f 98 a3 13 b7 15 86 fd da 9d 46 85 73 7c fd bd 98 47 a6 b9 97 56 07 2b 5e 44 56 d1 07 a3 54 b6 d1 81 fa f5 5a dc 9e d0 9d 79 27 7f 2e 9a 28 0a 3d aa a7 6f 5d 00 50 a9 88 33 70 02 67 12 83 e8 a8 8a 26 df 71 94 06 88 a6 f8 41 6b 1a 0f d9 c6 73 ac 1f f0 0a af bc 14 54 73 5d b5 21 d3 23 84 76 45 ed 83 94 49 a9 2b 36 7c 7d 4e 8d 17 f7 b5 f7 25 bb dd 32 47 01 a7 1f 19 11 cc 1a 20 a5 85 e4 79 d5 00 9e 1e 90 ec 63 d4 36 4c a2 dd fe 69 8c d5 2a 98 c0 84 9d f9 20 77 76 b8 20 55 38 8e 32 a3 63 d8 db 41 d4 ef fb 28 f1 c6 4d e3 14 52 0c d8 86 95 e5 f1 3e 9e e9 3f b9 38 dd 8b 3f 7d 60 ce cc 12 e9 ee e0 98 f2 6d 4d 62 85 99 f9 6a 3b a3 14 5d bd f9 63 9d 8a d3 9d f5 aa 8d d2 f0 53 af 8a 57 26 b3 91 da 6f 69 a2 ab bf 3d 2b 28 b5 9a bf ab 80 ad 41 f8 63 9f 6e c2 ee ee 9e a3 bf d7 47 72 a4 54 55 e1 0c			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2026T02:16:05Z / 27/02/2026T20:16:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000e40e			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2026T02:16:04Z / 27/02/2026T20:16:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1109059			
	Datos estampillados	C1DFF37936E3161CB46C4E843B09951A2EA140F26792A4D0CD27439B7B556B17931D2B			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2026T00:37:59Z / 24/02/2026T18:37:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		91 15 62 62 a4 40 ea 54 a0 b2 e0 e1 38 c1 9a c0 fc f1 44 96 a0 09 28 1e b8 84 ca fe 67 e9 28 31 55 5d 1b 64 72 3e 4b b3 4c d8 ad cb d0 4f 4b 97 c1 41 be 85 9c d2 54 c5 de 0b 57 0b c6 d8 75 98 5c be fb d2 0f 0f 2a 5f 99 64 9b b4 77 f7 f7 a8 be 71 82 d4 14 26 c8 5c f2 77 13 41 a0 ef 2a a9 b6 c5 2f 5c 41 36 db b2 cd b5 85 1a 67 00 22 56 4f da 1d a7 bb ef 59 95 88 f4 86 da 6f a3 b7 62 50 05 bb b8 20 2e ec 73 50 ee 26 47 ac fa 2b 41 57 8f ec 2a d7 23 74 34 3a 33 38 c6 98 d9 12 d6 5c b4 7f 3c 8e 79 f0 65 20 0f d2 e9 a9 2e 59 b6 01 4e 3a 3f 9d 45 bb a0 87 82 5e 19 19 1a cd bf e8 08 78 d1 0e 23 e3 81 1e 8d a7 67 62 53 fc 66 06 9f 5e a8 4d c8 33 b0 57 52 1f 26 86 ea 01 a7 06 c2 fd 11 df bf c1 b6 46 af 08 31 d3 77 0a d1 34 56 f5 a4 f7 5f cb fb 1c 08 8e f0 89 f2 2f 52			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2026T00:37:59Z / 24/02/2026T18:37:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2026T00:37:59Z / 24/02/2026T18:37:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1090764			
	Datos estampillados	BC9F7C3B147EAB9D46978B359D485B0390BBA278B4EE4284C1C9FD3076A93CC05C73			